

Res. No. 308-06 que aprueba los convenios de crédito comprador y de crédito comercial complementario suscritos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Deutsche Bank, sociedad anónima española, por un monto de EUR14,293,528.00, para ser destinado a financiar el proyecto de suministro de clínicas móviles en las provincias fronterizas de la República Dominicana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 308-06

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los convenios financiero y comercial; y de crédito comercial, suscritos el 17 de junio del 2005, entre el Estado dominicano y el Deutsche Bank, sociedad anónima española, para financiar el proyecto de suministro de clínicas móviles, para la prevención de la salud en las provincias fronterizas de la República Dominicana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR los convenios financiero y comercial; y de crédito comercial, suscritos el 17 de junio de 2005, entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el Dr. Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de la Presidencia, y el Deutsche Bank, sociedad anónima española, representado por el señor Joaquín Santo-Domingo Cano, para financiar el proyecto de suministro de clínicas móviles, para la prevención de la salud en las provincias fronterizas de la República Dominicana. El Convenio de Crédito al Comprador es por un monto de EUR\$12,429,154.78 (doce millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro euros con 78/100); y el Convenio de Crédito Comercial Complementario es por un monto de EUR\$1,864,373.22 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres euros con 22/100), que copiados a la letra dicen así:

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por el

Secretario Técnico de la Presidencia

y

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

En Madrid a ____ de _____ de 2005.

En Santo Domingo a 12 de diciembre de 2005.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el “Acreditado”) D. Juan Temístocles Montás, titular de la Cédula de Identidad número _____ debidamente autorizado por el Poder Especial número _____ otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (“Deutsche Bank”, “DBSAE” o el “Banco”), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por: D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes **Expositivos** que a continuación se indican:

- I. Que en fecha 17 de junio de 2005, se suscribió entre la compañía española Suministro de Comercio Exterior, S.A. (en adelante “Sucomex”) y la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, de la República Dominicana, un Contrato Comercial “Llave en Mano” para el suministro de clínicas móviles para la prevención de salud en las provincias fronterizas de la República Dominicana (en adelante el “Contrato Comercial”).
- II. Que el precio total para la realización de los trabajos objeto del referido Contrato Comercial asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS**

NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS (EUR 14.293.528).

- III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito a Comprador con cobertura de Agencia de Crédito a la Exportación, cuyos términos y condiciones estarán sujetos al Consenso de la OCDE, por un importe total de hasta DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (EUR 12.429.154,78) más hasta el 85% de la prima provisional de CESCE.
- IV. Que al objeto de financiar parcialmente el Contrato Comercial, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comercial complementario al Crédito Comprador descrito en el Expositivo III, por importe de hasta UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (EUR 1.864.373,22) más el 15% de la prima provisional de CESCE
- V. Que al amparo de lo establecido por la legislación española de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial referido en el Expositivo I otorgando al efecto el presente Crédito.
- VI. Que la financiación concedida por el Banco, contará con la subvención del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL de España ("ICO") mediante el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que los Bancos formalizarán con el mismo, todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla.
- VII. Que la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. ("CESCE"), otorgará su cobertura a favor del Banco para el presente Convenio de Crédito Comprador mediante Póliza de Seguro de Crédito Comprador en EUROS. El coste de la prima del seguro de CESCE será a cargo del Acreditado.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Contrato de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

- 1.1. Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado: Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.

Estipulación: Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.

Banco: Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana Nº 18, 28046 Madrid, España.

CARI: Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que se formalizará entre el Banco y el ICO.

CESCE: Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001 Madrid, España.

Contrato o Contrato Comercial: significa el Contrato Comercial suscrito el 17 de Junio de 2005 entre Sucomex, de España, y la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, de la República Dominicana, para el suministro de clínicas móviles para la prevención de la salud en las provincias fronterizas de la República Dominicana.

Convenio o Convenio de Crédito: Significa el presente documento y sus anexos.

Crédito: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la

	financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.
Deuda Externa:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Frankfurt y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
Divisas:	Significa cualquier moneda admitida a cotización oficial por el Banco Central Europeo.
Entidad Supervisora:	Significa la persona jurídica u organismo designada por el Contratista y el Importador, y aceptada por el Banco, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.
EURO ó EUR:	Significa la moneda vigente en la zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
Euribor:	Significa Euro Inter-Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página Euribor01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.
Gastos Locales:	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados

por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

ICO: Instituto de Crédito Oficial con domicilio en Paseo del Prado 4, 28014 Madrid, España.

Importador: Significa la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, de la República Dominicana.

Materiales Extranjeros: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Suministrador / Contratista: Significa Sucomex, con domicilio en Paseo de la Castellana 104, 28046 Madrid, España.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial y en particular aquellos bienes y servicios susceptibles de cobertura CESCE.

3. IMPORTE

- 3.1. En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (EUR 12.429.154,78), equivalente al componente de importación y gastos locales del Contrato Comercial susceptible de cobertura CESCE, más hasta el 85% de la prima provisional de CESCE.

- 3.2. Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en EUROS. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.
- 3.3. En la base de cálculo del Crédito, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del Material Extranjero que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.
- 3.4. El importe de Gastos Locales podrá ser financiado con cargo al Crédito, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.
- 3.5. El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de Gastos Locales y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en la Estipulación 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de Materiales Extranjeros y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en la Estipulación 3.3.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés fijo, durante toda la vida del crédito, correspondiente al CIRR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el Instituto de Crédito Oficial, y comunicada por el Banco al Acreditado, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Interés para cada disposición comenzará el día en

que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito Comercial.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del Crédito y se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. COMISIÓN DE GESTIÓN

El Acreditado pagará al Banco una comisión de gestión de 0,65% (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del Crédito establecido en la Estipulación 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio.

4.3. IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del

Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al Derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. SEGURO DE CRÉDITO

- 6.1 El Crédito y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del Banco de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas para Crédito a Comprador.
- 6.2 El importe de la prima de seguro citada en la Estipulación 6.1 será pagada al Banco de la siguiente manera:
 - a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el Acreditado a primera demanda del Banco, con fondos distintos a los del presente Crédito.
 - b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del presente Crédito, para lo cual, el Banco realizará una primera utilización del Crédito con notificación de su importe.

- 6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en la Estipulación 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al Crédito, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo.

El Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento que éste formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el Banco abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del Acreditado con relación a la cantidad satisfecha en concepto de prima provisional de CESCE, una vez recibida por el Banco de CESCE.

7. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.
- 7.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.
- 7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal de justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

8. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 8.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido en un plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en la Estipulación 17.2. de este Convenio, a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar, previa solicitud del Acreditado, Suministrador y aprobación de CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

- 8.2 En todo caso, el Banco podrá automáticamente autorizar disposiciones del Crédito hasta tres meses después de la fecha establecida en la estipulación anterior, sin necesidad de conformidad expresa del Acreditado, siempre que los documentos presentados por el Suministrador para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en la Estipulación 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en la Estipulación 8.1 para el periodo de utilización del Crédito.

9. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

9.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 18.2 para la plena efectividad del Crédito.

9.2 Condiciones específicas para cada disposición:

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona:

- a) A que el Importador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 11.
- b) A que el Banco haya recibido del Suministrador una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación con respecto al presente Convenio.
- c) A que el Suministrador presente al Banco el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 9.1 y 9.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en la Estipulación 17.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 8.
- c) Si el Banco constatare que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el Acreditado y el Banco adaptarán el plazo de amortización del importe del Crédito dispuesto al que requieran las referidas instancias.
- e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio o en el Convenio de Crédito Comercial Complementario, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones de las autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio Banco.
- f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.
- g) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - g.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje
 - g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del Suministrador.
- h) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado entre el Banco y el ICO no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

10. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

- 10.1 El importe del Contrato Comercial, financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Contratista por el Banco, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, previa notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 11 siguiente.

11. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 11.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador y a CESCE, con el fin específico de la financiación del importe del Contrato Comercial susceptible de cobertura CESCE y hasta el 85% de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.
- 11.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las autoridades españolas competentes y/o CESCE.
- 11.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).
- 11.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.
- 11.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciabiles por éste, sin necesidad de contar con el

previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.1.

12. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

12.1 Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de SIETE (7) años, en CATORCE (14) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del Punto de Arranque, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

12.2 Como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito, se considerará la fecha media de cada trimestre en que se produzcan los embarques correspondientes al Contrato Comercial (fecha de “bill of lading”, y/o las facturas de prestación de servicios, y/o la fecha de pago de la prima de CESCE) según corresponda, que deberán ser comunicadas por escrito al banco de forma fehaciente, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha de embarque / prestación de servicios / pago prima de CESCE	Primer vencimiento
De 1 de Enero a 31 de Marzo	15 de Agosto
De 1 de Abril a 30 de Junio	15 de Noviembre
De 1 de Julio a 30 de Septiembre	15 de Febrero (siguiente año)
De 1 de Octubre a 31 de Diciembre	15 de Mayo (siguiente año)

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar SETENTA Y OCHO (78) meses después de la primera amortización de cada disposición, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

El Acreditado no podrá, en ningún caso, disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

13. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en EUR en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	100-9488487-1000
Con:	Deutsche Bank AG Frankfurt
Dirección Swift:	DEUTDEFF

- 13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 13.1.
- 13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.
- 13.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en EUROS libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

14. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 14.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco, previa consulta con el ICO y CESCE, contestará al Acreditado, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El Acreditado deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepagado o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente

acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

- 14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 14.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el Acreditado y el Banco.

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 15.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid (España).
- 15.2 Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.
- 15.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

16. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

- 16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.
- 16.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 16.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que

para éste pudieran derivarse del Contrato y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 11.3.

17. INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio.
- b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o Convenio de Crédito Complementario.
- c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Complementario.
- d) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivados de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Complementario.
- e) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento.
- f) Cualquier acto o decisión de las autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.
- g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
- h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser

considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio de la firma del Convenio de Crédito.

- 17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Estipulación.
 2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4. Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.
 5. Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.
- 17.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

18. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

- 18.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.
- 18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:
- a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación con respecto al presente Convenio.
 - b) Que las autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato, el presente Convenio y el Convenios de Crédito Complementario que financia en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional ambos convenios financieros y que el Instituto de Crédito Oficial, de España, haya firmado con el Banco el Contrato de Ajuste Recíproco de Interés (“CARI”) correspondiente al Crédito.
 - c) Que el Banco haya recibido del Suministrador:
 - c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el Convenio, y en especial las aludidas en la Estipulación 9.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los organismos oficiales españoles competentes de CESCE, ICO y del propio Banco.

- c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del Contrato, con expresión de los siguientes extremos:
 - Descripción de los mismos.
 - País de origen.
 - Valoración individualizada.
 - Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del Contrato Comercial.
 - d) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco y CESCE en los términos del Anexo II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o CESCE, en forma razonable.
 - e) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, Suministrador y al Contratista, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - f) Que el Banco haya recibido del Acreditado:
 - f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.
 - f.2 El importe de las comisiones aludidas en la Estipulación 4.2.
 - g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del Banco, la póliza de Seguro de Crédito al Comprador a que se refiere la Estipulación 6.1.
 - h) Que el Banco haya recibido el CARI emitido por el ICO, y que el contenido del mismo sea aceptable para el Banco.
 - i) Que el Banco haya recibido del Acreditado el 15% del importe del Contrato Comercial en concepto de Pago Anticipado, junto con el 15% del importe de la prima CESCE
- 18.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha

de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por periodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

18.4 Asimismo el Banco no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio, si a criterio del Banco se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al Acreditado.

19. EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.

19.2 El idioma del Convenio es el castellano.

20. COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex, telefax o e-mail, dirigido a los indicativos así mismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 Madrid (España)

Indicativo de teléfono: +3491 335 5573 / 5972

Indicativo de telefax: +3491 335 5631
Personas de Contacto: D. Juan Fernández / D^a Esther Pacheco

b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Palacio de la Presidencia
Av. México, Esq. Dr. Delgado, Bloque B, 2º nivel
Indicativo de teléfono: +1809 695 8028 / 8030
Indicativo de telefax: +1809 695 8432
Persona de contacto: Lic. Temístocles Montás
Secretario Técnico de la Presidencia

21. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/o corte arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:
 - * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
 - f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
 - g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
 - h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
 - i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- 21.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.
- 21.3.-Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4.-El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

22. CESIONES

22.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

23. ANEXOS

23.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
- b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
- c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
- d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador

23.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por Deutsche Bank, S.A.E.
el Secretario Técnico de la Presidencia

(firma ilegible)

(firma ilegible)

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 7.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Artículo 7.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

- a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
- b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
- c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
- d) El importe de la comisión establecida a favor del Banco en el ARTICULO 4.2.
- e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en el ARTICULO 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en

todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos de la estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 11.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito.

1. Pagos a CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el Banco efectuará la oportuna disposición del Crédito, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional y haya recibido del Acreditado el importe del 15% de dicha prima provisional.

2. Pagos al Suministrador:

Para atender hasta EUR _____ del importe del Contrato Comercial. El Banco efectuará la oportuna disposición del Crédito, una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el Contrato Comercial.

2. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

- 2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.
- 2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe establecido en las Estipulaciones 3.1. y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: Sucomex.

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comprador suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Técnico de la Presidencia

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de EUR _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 17 de Junio de 2005, entre _____ de la República Dominicana y _____ de España por importe de _____ que deberán abonar en la cuenta nº..... a favor de

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por el

Secretario Técnico de la Presidencia

y

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

En Madrid a ____ de _____ de 2005.

En Santo Domingo a 12 de diciembre de 2005.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario Técnico de la Presidencia (en adelante el “Acreditado”) D. Juan Temístocles Montás, titular de la Cédula de Identidad número _____ debidamente autorizado por el Poder Especial número _____ otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (“Deutsche Bank”, “DBSAE” o el “Banco”), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por: D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K; y

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes **Expositivos** que a continuación se indican:

- I. Que en fecha 17 de junio de 2005, se suscribió entre la compañía española Suministro de Comercio Exterior, S.A. (en adelante “Sucomex”) y la Dirección General de Desarrollo Fronterizo de la República Dominicana, un Contrato Comercial “Llave en Mano” para el suministro de clínicas móviles para la prevención de salud en las provincias fronterizas de la República Dominicana (en adelante el “Contrato Comercial”).
- II. Que el precio total para la realización de los trabajos objeto del referido Contrato Comercial asciende a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS

NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS (EUR 14.293.528).

- III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito a Comprador con cobertura de Agencia de Crédito a la Exportación, cuyos términos y condiciones estarán sujetos al Consenso de la OCDE, por un importe total de hasta DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (EUR 12.429.154,78) más hasta el 85% de la prima provisional de CESCE.
- IV. Que al objeto de financiar parcialmente el Contrato Comercial, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comercial Complementario al Crédito Comprador descrito en el Expositivo III, por importe de hasta UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (EUR 1.864.373,22) más el 15% de la prima provisional de CESCE.
- V. Que al amparo de lo establecido por la legislación española de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial referido en el Expositivo I otorgando al efecto el presente Crédito.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Contrato de Crédito Comercial Complementario se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

- 1.1. Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado:

Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario Técnico de la Presidencia con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.

Estipulación:	Significa aquella que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
Banco:	Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana Nº 18, 28046 Madrid, España.
CARI:	Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que se formalizará entre el Banco y el ICO.
CESCE:	Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001 Madrid, España.
Contrato o Contrato Comercial:	significa el Contrato Comercial suscrito el 17 de Junio de 2005 entre Sucomex, de España, y la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, de la República Dominicana, para el suministro de clínicas móviles para la prevención de la salud en las provincias fronterizas de la República Dominicana.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa el presente documento y sus anexos.
Crédito:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.
Deuda Externa:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Frankfurt y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
Divisas:	Significa cualquier moneda admitida a cotización oficial por el Banco Central Europeo.

Entidad Supervisora:	Significa la persona jurídica u organismo designada por el Contratista y el Importador, y aceptada por el Banco, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.
EURO ó EUR:	Significa la moneda vigente en la zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
Euribor:	Significa Euro Inter-Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página Euribor01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.
Gastos Locales:	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.
ICO:	Instituto de Crédito Oficial con domicilio en Paseo del Prado 4, 28014 Madrid, España.
Importador:	Significa la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, de la República Dominicana.
Materiales Extranjeros:	Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Suministrador / Contratista: Significa Sucomex, con domicilio en Paseo de la Castellana 104, 28046 Madrid, España.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el Banco concede al Acreditado el Crédito, exclusivamente destinado a financiar parcialmente el Contrato Comercial.

3. IMPORTE Y OBJETO DEL CRÉDITO

- 3.1 En el desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito de hasta UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (EUR 1.864.373,22) más el 15% de la prima provisional de CESCE.
- 3.2 En la base de cálculo del Crédito, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del Material Extranjero que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.
- 3.3 El importe de Gastos Locales podrá ser financiado con cargo al Crédito, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.
- 3.4 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de Gastos Locales y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en la Estipulación 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración

de Materiales Extranjeros y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en la Estipulación 3.2.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1 INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa anual, durante toda la vida del crédito, igual al Euribor a 6 meses más un margen de cuatro puntos porcentuales por año (Euribor más 4% p.a.), y comunicada por el Banco al Acreditado, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del Crédito y se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. COMISIÓN

El Acreditado pagará al Banco una comisión de gestión del 1% (UNO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del Crédito establecido en la Estipulación 3.1, pagadera en la fecha de formalización de este Convenio.

4.3. IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales a la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado dominicano con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al Derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del Convenio.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 6.1. Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del Acreditado, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.
- 6.2. El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en la Estipulación 6.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.
- 6.3. La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia

pública, privada o tribunal de justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 7.1 El Crédito podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su disponibilidad en la Estipulación 17.2 hasta 60 días después de dicha fecha.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar la utilización de las cantidades disponibles.

8. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

- 8.1 Condiciones previas a la primera disposición

El exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la toma de efectividad del Crédito, es requisito indispensable para efectuar las disposiciones del Crédito.

- 8.2 Condiciones específicas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona:

- a) A que se presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece la Estipulación 10.
- b) A que se haya recibido del Suministrador la carta de compromiso por la que asume ciertos compromisos respecto la ejecución de la operación.
- c) A que el Suministrador presente al Banco el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

- 8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en la Estipulación 16.

- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.
- c) Si el Banco constatare que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.
- e) Incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el Convenio o en el Convenio relativo al Crédito Comprador, así como las derivadas de las aprobaciones de las autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio Banco respecto del Crédito Comprador y del Crédito Comercial.
- f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad, respecto del Crédito Comprador.
- g) Discusión entre el Suministrador y el Acreditado en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - g. 1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Acreditado y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje
 - g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del Suministrador.
- h) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, respecto del Crédito Comprador, una vez formalizado no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del Convenio de Crédito Comprador o de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

- 9.1 El 15% del importe del Contrato Comercial, correspondiente a la exportación de bienes y servicios, financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Suministrador por el Banco, previa notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito.

10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 10.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador y a CESCE, con el fin específico de la financiación de hasta el 15% del importe del Contrato Comercial y del 15% del importe de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.
- 10.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las autoridades españolas competentes y/o CESCE.
- 10.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).
- 10.4. La presentación por el Suministrador y CESCE al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.
- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciabiles por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.

11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 11.1 Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de 3 (tres) años, en 6 (seis) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses del punto de arranque, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente estipulación.

Como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito, se considerará la fecha de realización de la primera disposición del presente Crédito.

En todo caso, el punto de arranque de la amortización del Crédito tendrá lugar como más tarde a la entrada en vigor del Contrato Comercial, por lo que el primer vencimiento de la amortización del Crédito se producirá no más tarde del mes 6 tras la fecha de la entrada en vigor del Contrato Comercial.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar TREINTA (30) meses después de la primera amortización semestral, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Euros en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta nº:	100-9488487-1000
Con:	Deutsche Bank AG Frankfurt
Dirección Swift:	DEUTDEFF

- 12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.

- 12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.
- 12.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en EUR libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco

en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid (España).

14.2 Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.

14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

15. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Acreditado formule o pueda formular contra el Suministrador.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 10.4 y 10.5 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16. INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio.
- b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio.

- c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comprador.
 - d) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comprador.
 - e) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Dólares USA (USD 1.000.000).
 - f) Cualquier acto o decisión de las Autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.
 - i) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
 - j) Que no se cumplan las directrices de la OECD para la erradicación de las prácticas de corrupción, tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial
- 16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido.
 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente artículo.
 2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
 4. Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de Crédito Comprador.
 5. Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, respecto del Crédito Comprador, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.
- 16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

17.1 El Convenio entra en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la plena efectividad del Crédito que permita efectuar disposiciones con cargo al mismo, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el Suministrador haya suscrito y el Banco haya recibido la carta de compromiso, por la que el Suministrador asume ciertos compromisos respecto del desarrollo del proyecto y su financiación.

b) Que las autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial, el presente Convenio y el Convenio de Crédito Comprador en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional ambos convenios financieros y que el Banco, respecto al Crédito Comprador, haya firmado con el ICO el CARI correspondiente, y con CESCE, la correspondiente Póliza de Seguro de Crédito Comprador.

c) Que el Banco haya recibido del Suministrador:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el presente Convenio, y en especial las aludidas en la Estipulación 8.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los organismos oficiales españoles competentes de CESCE, ICO y del propio Banco.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del Contrato Comercial, con expresión de los siguientes extremos:

- ▲ Descripción de los mismos.
- ▲ País de origen.
- ▲ Valoración individualizada.
- ▲ Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del Contrato Comercial.

d) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco y las correspondientes autoridades españolas, en los términos del Anexo II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos

efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes autoridades españolas, en forma razonable.

- e) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- f) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del Banco, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere la Estipulación 6. 1. Igualmente que el Banco haya recibido del ICO el correspondiente CARI, respecto del Crédito Comprador.
- g) Que el Banco haya recibido del Acreditado:
 - g.1 El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.
 - g.2 El importe de la comisión de gestión aludida en la Estipulación 4.2.

17.3. El Banco se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la toma de efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

17.4. Asimismo el Banco no se verá obligado de facilitar la financiación objeto del Convenio si durante el plazo establecido en la Estipulación 17.3, si a criterio del Banco se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado.

18. EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.

18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19. COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios

que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

- a) En el caso del Banco:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 Madrid (España)

Indicativo de teléfono: +3491 335 5573 / 5972
Indicativo de telefax: +3491 335 5631
Personas de Contacto: D. Juan Fernández / D^a Esther Pacheco
Dpto. de Administración

- b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Palacio de la Presidencia
Av. México, Esq. Dr. Delgado, Bloque B, 2º nivel

Indicativo de teléfono: +1809 695 8028 / 8030
Indicativo de telefax: +1809 695 8432
Persona de contacto: Lic. Temístocles Montás
Secretario Técnico de la Presidencia

20.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

- 20.1. El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado dominicano:

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/o corte arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno

aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:
 - * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado;
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles; y
 - * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- g) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- h) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
- i) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- j) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la

jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

- 20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.
- 20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 20.4. El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

21. CESIONES

- 21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.
- 21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

22. ANEXOS

- 22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
 - b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
 - c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
 - d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador

22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por Deutsche Bank, S.A.E.
el Secretario Técnico de la Presidencia

(firma ilegible)

(firma ilegible)

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 6.1

1. La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

- a) Por el importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
- b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
- c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
- d) Por el importe de la comisión establecida a favor del Banco en la Estipulación 4.2.
- e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones de la Estipulación 5.

2. La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

- a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.
- b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del Banco.
- c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora.
- d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del Crédito.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. (), Jefe del Servicio Jurídico del Estado dominicano.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. () en fecha (), en representación del Estado dominicano, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por el Estado dominicano.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación del Estado dominicano.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes del Estado dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el Estado dominicano ni ningún tratado o convenio internacional del que el Estado dominicano sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en el Estado dominicano. No existe en el Estado dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comercial.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes del Estado dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado dominicano, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado dominicano.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado dominicano.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito.

1. PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta el 15% del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará la oportuna disposición del Crédito, una vez haya recibido del Suministrador la correspondiente factura comercial por el citado importe.

2. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

- 2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.
- 2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe establecido en las Estipulaciones 3.1 y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

De: Sucomex

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comercial suscrito con fecha entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y el Estado dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 9 y 11 del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 17 de Junio de 2005 entre la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, de la República Dominicana y la compañía Española Sucomex, por importe de EUR 14.293.528 que deberán abonar en la cuenta n° _____ a favor de Sucomex.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

-
-
-

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: _____

CONTRATO PARA EL PROYECTO "LLAVE EN MANO" PARA EL SUMINISTRO DE CLINICAS MOVILES PARA LA PREVENCIÓN DE SALUD EN LAS PROVINCIAS FRONTERIZAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA."

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DIECISIETE DIAS DE JUNIO DE 2005.

De una parte: La **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO FRONTERIZO (DGDF)**, Entidad Oficial, adscrita al Poder Ejecutivo, creada mediante Decreto No. 443-00, de fecha 16 de agosto de 2000, con domicilio principal en la Calle Dr. Delgado Esq. Moisés García, Edificio Felipe III, 2da Planta, Gazcue, en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General **Ing. Olgo Fernández Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0733315-5, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, institución que en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará **LA PROPIEDAD**, y de otra parte la compañía española, **SUMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR S, A (SUCOMEX)**, representada en este acto por el señor **LEONARDO FRANCISCO MARQUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en **P de la Castellana 104, 28046 Madrid, España**, con documento de identidad numero **31324217-B**, en adelante **EL CONTRATISTA**.

Por este medio acuerdan suscribir el presente contrato de intención, en base a las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERO: El objeto de este contrato es proveer los trabajos y servicios necesarios para el desarrollo del **PROYECTO "LLAVE EN MANO" PARA EL SUMINISTRO DE CLINICAS MOVILES PARA LA PREVENCIÓN DE SALUD EN LAS PROVINCIAS FRONTERIZAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA."**

Este proyecto se realizará bajo la modalidad de "Proyecto llave en mano", y como mínimo incluirá las siguientes actividades: **a)** realizar los estudios, diseños, cálculos, especificaciones técnicas y pliegos de condiciones necesarias para los suministros y las instalaciones de referencias de acuerdo con los criterios y normas de los técnicos de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo; **b)** suministrar, montar, instalar, probar y hacer la puesta en marcha de todos los elementos e instalaciones del alcance del presente proyecto; **c)** formar y entrenar a las dotaciones de personal necesarios para el manejo de estos equipos, así como para el mantenimiento y reparación de los mismos; **d)** obtención del financiamiento necesario para la ejecución de las instalaciones.-----

SEGUNDO: El alcance del presente contrato será el de desarrollar suficientemente los cuatro puntos señalados anteriormente, para los estudios, instalación y puesta en operación de un sistema de prevención de salud dotado con VEINTIOCHO (28) unidades completamente equipadas para reconocimiento y diagnóstico así como CATORCE (14) ambulancias para el traslado de enfermos y de accidentes y de VEINTIOCHO (28) vehículos de apoyo para traslado del personal médico, reparto de medicamentos y en su caso también de alimentos y demás, TREINTA (30) plantas potabilizadoras con sus respectivos acueductos en las provincias fronterizas.

EL CONTRATISTA tomará como base de sus trabajos las especificaciones y presupuestos realizados por LA PROPIEDAD.

- **Será alcance del presente proyecto desde los diseños de las unidades clínicas y de su equipamiento, la instalación de estos equipos, el diseño y equipamiento de las ambulancias así como de los vehículos de apoyo.**
- **También se incluye la formación del personal, garantías de los equipos así como el mantenimiento y repuestos de equipos e instalaciones por un plazo de tres años desde la puesta en marcha de los mismos.**
- **Total del presupuesto: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (14,293,528) EUROS.**

PARRAFO: Cualquier modificación en el alcance de suministro que implique aumento o reducción del monto contrato será definido mediante Acuerdo Suplementario que se implementará mediante enmienda al presente Contrato.

TERCERO: El contrato será efectivo cuando ambas partes obtengan el financiamiento para la ejecución de los trabajos y la fecha de entrada en vigor del contrato será el cobro del 25% del anticipo por parte del CONTRATISTA. -----

CUARTO: El convenio financiero para el Proyecto será obtenido en condiciones satisfactorias para el Gobierno de la República Dominicana. En cualquier caso se incorporará un addenda a este contrato conteniendo las condiciones financieras en el momento de entrada en vigor de mismo. Servicios cumplirán con las exigencias de la institución financiera propuesta, para este tipo de proyectos.-----

QUINTO: El monto del contrato es de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (14, 293,528) EUROS.**

SEXTO: La forma de pago se realizará de la siguiente forma: a la entrada en vigor del contrato VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de anticipo sobre el valor total del contrato. Es decir, la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (3,573,382) EUROS.

- A la entrega de los proyectos, especificaciones técnicas de los equipos y progre de entrega, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el valor total del Contrato. Es decir, la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (3, 573,382) EUROS).
- EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante mediante certificaciones según el programa de suministros y tareas ejecutadas. Es decir, la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (7,146,764) EUROS.

SEPTIMO: Queda excluido de los presupuestos de este proyecto todo lo relativo a impuestos, tasas, gravámenes de importación, o cualquier otro impuesto local a pagar en la República Dominicana, que será responsabilidad del Gobierno dominicano. También será responsabilidad de LA PROPIEDAD la importación y despacho aduanal de los bienes y equipos necesarios para la ejecución de este proyecto. Los equipos serán entregados por LA PROPIEDAD al CONTRATISTA listos para su instalación fuera de zona portuaria.-----

OCTAVO: El plazo de ejecución es de DOCE (12) meses desde la entrada en vigor del contrato, incluyendo en este plazo los periodos de pruebas y puesta en marcha de los equipos.-----

-

PARA que surta los efectos oportunos se firma el presente contrato en dos originales uno para cada parte, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los DIECISIETE (17) días del mes de JUNIO del año DOS MIL CINCO (2005).

Ing. Olgo Fernández Rodríguez
Director General de Desarrollo Fronterizo.

Leonardo Márquez

Por Suministro de Comercio Exterior, S. A. (SUCOMEX)
Director Comercial

YO, Lic. Cristian M. Zapata Santana, Abogado Notario, de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **Ing. Olgo Fernández Rodríguez** y el **Sr. Leonardo Marquez**, de generales y calidades que constan en el presente acto, personas que me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que debe dárseles entera **FE Y CREDITO**. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, estando a los veintiún (17) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).-----

Lic. Cristian M. Zapata Santana
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ